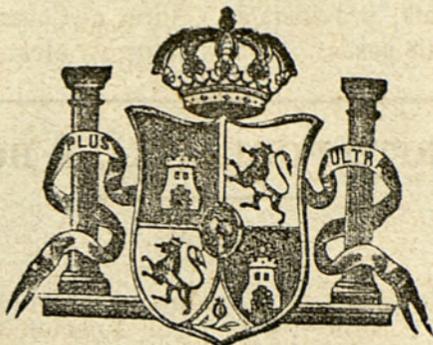


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 271).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de los fugados de la cárcel de Lecumberri (Pamplona) Rafael Navarro, alto, barba cerrada, color moreno, viste traje azul y alpargatas blancas cerradas; y Miguel Pardo, tambien alto, color aceituna, bigote rubio, con traje de paño, boina azul grande, calzado de chinelas; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Habiendo sido robada en la noche del 25 del corriente del barrio de Bayas, distrito municipal de Miranda de Ebro, un caballo de ocho años, pelo negro, cola corta, crin sin cortar, de seis cuartas de alzada, un poco romo, herrado de pies y manos, bastante gordo, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, dando conocimiento á este Gobierno.

Burgos 28 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Cuentas municipales.

La Comision provincial, con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Mayo y á la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio último, ha adoptado, previa declaracion unánime de la urgencia del asunto, y á propuesta del Contador de fondos provinciales, los acuerdos siguientes:

1.º En los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos por su falta en la remision de balances y cuentas trimestrales, á contar desde este año económico, se observarán con todo rigor las disposiciones de las reglas 57 y 58 de la circular de 1.º de Junio último de la Direccion general de Administracion local, segun están explicadas en la circular de esta Comision, fecha 22 de Agosto, publicada en el Boletin oficial de 27 del mismo mes.

2.º En el mes de Marzo de cada año remitirán los Ayuntamientos las cuentas documentadas del ejercicio anterior, cuidando de cumplir antes todos los trámites que determinan los artículos 160 á 164 de la ley municipal.

3.º El exámen y censura de las cuentas municipales se hará con escrupulosidad por la Contaduría, fijando principalmente la atencion en las partidas que figuren en los ingresos, y teniendo en cuenta respecto de la data lo dispuesto en el art. 72 de la citada ley.

4.º Para que el exámen de las cuentas municipales ofrezca todas las seguridades y garantías posibles en la parte referente á los ingresos, la Contaduría se proveerá de los datos siguientes:

A. Registro en que consten por pueblos todas las inscripciones que los Ayuntamientos posean, expresando el concepto, capital é intereses anuales, talones de la Caja de Depósitos por la tercera parte de los bienes de propios desamortizados, obligaciones de ferrocarriles,

títulos de la Deuda perpetua y cualquiera otra clase de efectos públicos que pertenezcan á los municipios. Para obtener estos datos se pedirá al Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia autorizacion para que un auxiliar de la Contaduría tome las notas correspondientes en las dependencias de su cargo. Además se dirigirá un interrogatorio á los Ayuntamientos de la provincia comprendiendo preguntas por todos los conceptos que pueden producir ingresos, á fin de que dichas corporaciones le contesten bajo su responsabilidad.

B. Todos los años, previa peticion al Sr. Delegado, se tomarán notas de los recargos autorizados en las contribuciones directas, impuestos y rentas del Estado para cubrir obligaciones municipales.

C. Se ordenará á los Ayuntamientos que todos los años remitan dentro del mes de Julio relacion del importe de los remates de consumos ó nota del total del repartimiento hecho para cubrir este impuesto.

5.º Respecto de las cuentas relativas á los ejercicios anteriores al actual, se activará la terminacion proponiendo lo que proceda segun los casos, pero la Contaduría se atenderá en lo posible á las siguientes disposiciones.

Las 364 cuentas pendientes de reintegro: Proponer el fallo al Sr. Gobernador segun proceda.

10 pendientes del informe de esta Comision: Pasarlas al Sr. Gobernador segun sean despachadas.

333 por solventar reparos: Señalar un último plazo de 15 dias, advirtiendo que se propondrá el fallo declarando de alcance las partidas reparadas.

207 por examinar: Verificar su exámen con la mayor prontitud posible, aun

cuando la Contaduría no haya reunido los datos que se fijan en el acuerdo núm. 4.

159 devueltas para su reforma: Señalar un plazo de 15 dias para su devolucion, empleando los medios de apremio contra los morosos.

167 en descubierto de la presentacion: Reclamarlas en término de un mes y sin pérdida de tiempo aplicar los procedimientos de apremio.

1240 cuentas pendientes en el dia.

6.º Los reparos que ofrezca una cuenta se consignarán en un pliego, el cual se remitirá á los interesados, concediéndoles un plazo de 15 ó 30 dias para contestarle; si se concede alguna próroga, será de 15 dias cuando mas, conminando á los responsables con proponer el fallo definitivo de las respectivas cuentas y declarar alcanes las cantidades reparadas.

7.º Si del exámen de una cuenta, y despues de cumplidos todos los trámites, se creyera procedente la declaracion de algun alcance, se hará constar en la censura de la Diputacion y se pasará la cuenta al Sr. Gobernador proponiendo, que si lo tiene á bien, se sirva aprobarla y acordar el reintegro de las cantidades alcanzadas.

8.º La Contaduría llevará un registro en el que consten anotados todos los expedientes de reintegrós que deban hacerse á los fondos de los municipios, en cuyo libro se anotará la marcha de cada expediente.

9.º Los procedimientos ejecutivos para realizar alcanes y reintegrós á los fondos municipales estarán á cargo de los Ayuntamientos bajo la direccion de la Diputacion provincial, á cuyo fin siempre que se haga una declaracion de alcance ó reintegro se co-

municará al Ayuntamiento, mandándole instruir el expediente bajo su responsabilidad y remitir parte mensual de los adelantos.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y de los demás interesados en la rendición de cuentas.

Burgos 27 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda, con fecha 25 del actual, la siguiente orden-circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. — Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885 se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes.—Excmo. Sr.—En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la suprimida Administracion económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Direccion general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infraccion de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admision y circulacion de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictámen emitido en el mismo por la Direccion general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo

digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestacion por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instruccion de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Jimenez, por las cuales fueron condenados á multas ó prision subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de 15 céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instruccion del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros como reos del delito de negarse á la admision de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administracion de la provincia de quien dependen, en que se les prevenia que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulacion de la moneda de bronce, solo podian admitir en aquella moneda la fraccion que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Direccion general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo dictámen y lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administracion y á la circulacion de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolucio: y 2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los Boletines oficiales y la trasmitan á todas las dependencias y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestion de competencia á favor de la Administracion, bien como excepcion en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervencion del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que

pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue mas eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. con inclusion de 15 ejemplares de esta circular para su mas exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan mas que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en estas la que por su cuantía deba pagarse en plata, segun las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de estas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en la orden trascrita.

Burgos 27 de Setiembre de 1886.
—El Delegado de Hacienda, J. Gabaldon Cisneros.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del corriente trimestre tendrá lugar en los pueblos que á continuacion se expresan en los dias del próximo mes de Octubre que asimismo se citan por los recaudadores del Establecimiento.

PUEBLOS.

Dias en que
ha de verificarse
la cobranza.

Espinosa de los Monteros.	5 al 9
Villaquiran de la Puebla.	5 y 6
Palazuelos de la Sierra...	6 y 7
Hontanás.....	7 y 8
Cerezo de Riotiron.....	6 y 7
Villalvos.....	6 y 7
Eterna.....	6 y 7
Villanasur Rio de Oca...	7 y 8

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de los mencionados pueblos.

Burgos 25 de Setiembre de 1886.
—El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benita Cantabrana del Campo, de 40 años, casada, partera, vecina de Santa Maria Rivarredonda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarla el auto de conclusion del sumario instruido contra la misma por hurto de seis palomas á D. Toribio Manzanares Cañas, apercibida de que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicha Benita Cantabrana á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Agosto de 1886.—José Larrumbide.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Señas de la Benita Cantabrana.

Estatura regular, color bueno, cara larga, nariz afilada, ojos tiernos: viste manto negro de lana, pañuelo blanco á la cabeza, saya de percal azul y zapatos negros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

Los Sres. tenedores de obligaciones municipales de Burgos que no hayan presentado al cobro los cupones de las mismas correspondientes al semestre que venció en 1.º de Julio último, se servirán hacerlo en todo el mes de Octubre próximo venidero, á fin de no en-

Prevenir las operaciones de contabilidad y evitarles que no puedan verificar el cobro hasta la formación del nuevo presupuesto.
Burgos 25 de Setiembre de 1886.
El Alcalde, Antonio de Yarto.

Alcaldia de Villarcayo.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1886 á 1887.

GASTOS.	Ptas. cs.
Para sueldo del Alcaide..	750
Para id. del profesor de Medicina y Cirujía.....	150
Por gratificacion al Secretario de la Junta,.....	200
Por id. al Depositario de fondos del partido.....	100
Para atender al socorro de los presos de la cárcel..	2600
Para id. de los transeuntes	50
Para medicinas de los presos.....	100
Para combustible, utensilios de camas y limpieza	250
Para reconocimiento del edificio de la casa audiencia y cárcel del Juzgado, para su reforma y ensanche, formacion de plano, presupuesto y memoria de las obras necesarias al efecto y otros gastos de reparacion y retejo.....	1132
Para gastos de oficina y correspondencia.....	75
Para formacion y revision de cuentas.....	50
Para cubrir obligaciones pendientes de pago de años anteriores.....	1422'80
Para atender á las obras que ocasione la reforma	5000
Por los gastos imprevistos y extraordinarios que ocurran.....	150
Total..	12029'80

INGRESOS.

Por la existencia que quedó en la Depositaria al rendir la cuenta correspondiente al año económico de 1884-85.....	1514'79
Por la cuota con que han de contribuir los Ayuntamientos del partido hasta extinguir los débitos que tienen por no habersatisfecho las cantidades que para atender á los gastos carcelarios tuvieron señaladas en presupuestos anteriores segun liquidacion y acuerdo de la Junta general de Alcaldes de 21 de Mayo de 1884, en la forma que se expresa á continuacion:	
Aforados de Moneo.....	162'78
Aldeas de Medina.....	458'75
Berberana.....	67'22
Bocos.....	5'40

Espinosa de los Monteros.	647'52
Junta de la Cerca.....	62'84
Junta de Oteo.....	19'95
Junta de San Martin.....	32'08
Junta de Traslaloma.....	37'50
Junta de Villalva de Losa.	59'04
Medina de Pomar.....	76'72
Merindad de C. la Vieja..	258'67
Merindad de Cuestaurria.	1124'35
Merindad de Montija....	254'35
Merindad de Sotoscueva..	573'64
Merindad de Valdeporres.	264'74
Merindad de Valdivielso.	746'88
Partido de la S. en Tobalina	31'40
Trespaderne.....	79'84
Valle de Manzanedo.....	34'98
Valle de Tobalina.....	498'22
Villarcayo.....	18'29
Por lo que debe cobrarse de los penados que han sufrido arrestos y condenas en la cárcel del partido judicial que no sean insolventes en indemnizacion de los socorros que se les han suministrado en dicha cárcel, segun lo acordado en la Junta general de Alcaldes.....	5000

Total. 12029'95

Villarcayo 10 de Junio de 1886.
=El Alcalde, Tomás Gallo Saravia.

Alcaldia de Villavieja.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la asignacion anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en término de 15 días acompañadas de cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud.

Villavieja 22 de Setiembre de 1886.=El Alcalde, Feliciano Gutierrez.

Alcaldia de Pinilla de los Moros.

Terminadas por la Junta repartidora designada al efecto las operaciones del repartimiento general de este distrito con sujecion á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal para cubrir atenciones municipales aprobadas por el Sr. Gobernador civil en el presupuesto del actual año económico de 1886 á 1887, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este término municipal puedan dentro de dicho plazo examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes acerca de las cuotas señaladas á los mismos; trascurrido este

término no se admitirá ninguna por el Ayuntamiento, que es quien ha de resolverlas segun lo prevenido en la regla 5.ª del citado art. 138 de la referida ley.

Lo que hago público para conocimiento de los citados contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo que una vez trascurrida la exposicion al público y resueltas las oportunas reclamaciones por el Ayuntamiento, se procederá á verificar la cobranza del primer trimestre en un brevísimo plazo, para cuyo objeto se les dará el oportuno aviso por medio de edictos ó comunicacion.

Pinilla de los Moros 22 de Setiembre de 1886. = El Alcalde, Nicolás Serrano.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Hace tiempo que se agregó á la manada de ganado vacuno de esta villa una vaca desmandada, negra, como de cinco años, con el asta un poco corniancha y blanca, y tiene un hendido en cada oreja y un marco figurando dos herraduras en la anca derecha; con ella se agregó tambien una becerra negra, á que está criando, como de cinco meses, las cuales se hallan depositadas.

La persona que se crea ser dueño de expresadas reses, puede presentarse á recogerlas y le serán entregadas previa justificacion de su pertenencia, pagando los perjuicios y gastos que hayan originado, advirtiéndose que trascurridos 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se venderán en pública subasta, depositando su valor en la Depositaria municipal despues de satisfechas las responsabilidades consiguientes.

Espinosa de Cervera 22 de Setiembre de 1886. = El Alcalde, Antonio de la Hoz Hernando.

Alcaldia de Villaverde del Monte.

Por D. Fernando Porres, vecino del agregado Revenga, se ha dado conocimiento á esta Alcaldia que el 14 del corriente mes se halló por su hijo Julio en la carretera de Madrid, próximo á Burgos, una perra de las señas siguientes: de pocos meses, con las orejas cortadas y aculebrada.

Lo que pongo en conocimiento del público para que el que se crea dueño de ella pueda pasar á recogerla á casa del referido Fernando.

Villaverde del Monte 20 de Setiembre de 1886.=El Alcalde, P. O., Victor Martinez.

Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

Los individuos pertenecientes al Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 129, que deben pre-

sentarse á pasar la revista anual que previene el art. 154 del Reglamento de Reservas, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, lo verificarán en la forma siguiente: tanto los individuos del partido judicial de Roa, como los de Lerma, en los puestos de la Guardia civil mas inmediatos á los pueblos de su residencia, y en la indicada forma los de Aranda de Duero, á excepcion de los que se encuentren cerca de la poblacion, que deben pasar dicha revista ante el Jefe del Detall del Batallon.

Se suplica á los Sres. Alcaldes hagan llegar á conocimiento de los interesados este anuncio para su mejor cumplimiento.

Aranda de Duero 23 de Setiembre de 1886.=El Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Bonifaz.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de Burgos,

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada el 23 del actual para la contratacion del lavado de ropas sucias de este Hospital por término de un año y un mes mas si conviniere á la Administrocion militar, por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar á las once de la mañana del día 10 de Noviembre próximo bajo las mismas condiciones y precios límites que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Administracion del mismo.

Burgos 24 de Setiembre de 1886.
=Luis Altolaquirre.

Ropas que aproximadamente han de lavarse al año.

Cabezales.....	281
Camisas.....	9710
Cubre-camas.....	662
Capotes.....	144
Delantales.....	191
Fundas.....	9296
Gorros.....	220
Mantas.....	405
Manteles.....	142
Sábanas.....	13849
Servilletas.....	8652
Telas de colchon.....	211
Idem de gergon.....	274
Toallas.....	495

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula número..... enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para contratar el lavado de ropas, por un año y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, del Hospital militar de esta Plaza, se compromete á prestar dicho servicio á los precios siguientes, acompañando en garantia el correspondiente talon de depósito.

Por el lavado de cada cabezal (tantos céntimos de peseta).

Por id. cada camisa (id. id. en letra).

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 130, correspondiente al día 15 de Agosto del corriente año.

Partido de Villarcayo. —(Continuacion.)

Número del Catálogo.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de estereos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrio.		Vacuno Mayor.	Cerda.				
644	Mer. de Valdivielso.	Ahedo	Aluengo	"	118	160	Ahedos.—Leñas muertas y arranque de tocones de haya.	2 meses.	835	300	44	"	500	Los tallares.	
645	Idem	Valdemecida y Quintana.	Arcaidos y Ayuelas.	"	"	"	"	"	301	206	29	"	100	"	
646	Idem	Tartalés.	Borcós.	"	"	"	"	"	150	80	6	"	350	"	
647	Idem	Herrera.	Canalejas	"	26	30	Peña Gotigomez.—N. cumbre, E. y O. línea de pino, S. tierras.—Roza de boj.	1 id.	40	20	"	"	40	"	
648	Idem	Dobro	Grande y Gredilla.	"	70	140	Monte Grande.—Entresaca de 14 robles inmadurables marcados y arranque de tocones.	1 id.	500	60	40	"	700	"	
649	Idem	Tartalés.	Hayadal.	"	30	30	Machorrilla.—N. camino, E. y S. Peña, O. línea de hayas.—Roza de boj.	1 id.	150	80	6	"	80	"	
650	Idem	Porquera.	Luenga	"	60	70	Revilla.—N. corta anterior, E. propiedad de Dobro, S. tierras, O. prados.—Entresaca de roble que no pase de 25 centímetros de circunferencia y limpia de lo demás.	1 id.	200	50	16	"	360	"	
651	Idem	Condado	Lanchares.	"	70	70	Racete.—N. propiedad particular, E. línea de pinos, S. camino, O. Peña alta.—Roza de boj y argoma.	1 id.	160	90	40	"	390	"	
652	Idem	Madrid	El Mazo	"	80	160	Ladera de Valondo.—N. Peña, E. tierras, S. camino, O. Royales.—Limpia de pino y roza de boj y argoma.	1 id.	200	20	40	"	270	"	
654	Idem	Poquera	La Nava	"	"	"	"	"	200	50	16	"	390	"	
655	Idem	Panizares	Prado la Isa	"	20	30	Vallador.—N. E. y O. Peña, S. erios.—Roza de boj.	1 id.	152	57	27	"	370	"	
656	Idem	Escobados y Villalta	Robledal	"	25	50	Cuestablanda.—Entresaca de 14 robles inmadurables marcados.	1 id.	240	"	20	"	80	"	
657	Idem	Huéspedes	Idem	"	42	80	Oyalejo.—Entresaca de 13 robles inmadurables marcados y arranque de tocones.	1 id.	180	40	13	"	90	"	
658	Idem	Villalta y otros	Idem	"	30	60	Tras la Esilla.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.	1 id.	102	25	18	"	780	"	
659	P. de la S. en Tobalina	Valderrama	Barranca y Hayal	"	100	150	Hayal Mocho.—N. camino, S. y O. Peña, E. mojonera.—Leñas rodadas y desarraigo de tocones.	2 id.	230	175	35	"	500	"	
660	Idem	Villanueva	Cornillos	"	35	70	Peña Hundida.—N. Peña, E. pared, S. y O. arroyo.—Roza de carrasco de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros y roza de boj.	1 id.	260	140	8	"	200	"	
661	Idem	Ranera	La Hoya	"	35	70	Tejera Vieja.—N. camino, S. senda, E. tierras, O. corta anterior.—Roza de carrasco bajo de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros y roza de esqueno.	1 id.	147	56	12	"	200	"	
662	Idem	Cubilla	La Mata	"	75	150	Encinilla.—N. arroyo, S. y O. Caminillos, E. tierras.—Roza de carrasco bajo de roble y aclareo de haya, dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	180	80	30	"	150	"	
663	Idem	Idem	Pedranco	"	"	"	"	"	300	150	38	"	150	"	
665	Valle de Manzanedo.	Argés.	La Rad	"	"	"	"	"	8	10	40	"	160	"	
666	Idem	Manzanedo y otros.	Valdepelayo	"	"	"	"	"	120	20	54	"	200	"	
667	Valle de Mena	Santolaja	Acebal	"	30	30	Acebal.—N. tierras, E. propiedad particular, S. Peña, O. camino.—Poda y limpia de haya y desarraigo de tocones.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	24	6	"	"	30	"	
668	Idem	Montiano	Carrascal	"	18	20	Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	30	"	4	"	20	"	
669	Idem	Cilleza	Castrejon	"	18	20	Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	20	"	3	"	20	"	
670	Idem	Santiago	Cerrillos	"	"	"	Todo el monte.—Roza de roble, arranque de tocones y hoja seca.	1 id.	20	"	7	"	30	"	
671	Idem	Villasana	Cueto	"	"	"	"	"	"	"	4	"	20	"	
672	Idem	Idem	Dehesa	"	100	150	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmadurables marcados, desarraigo de tocones y hoja seca.	1 id.	"	"	4	"	30	"	
673	Idem	Covides	Dehesa de Abajo	"	"	"	"	"	"	"	4	"	30	"	
674	Idem	Idem	Dehesa de Arriba	"	45	50	Callejo Raigado.—N. rio, E. Cilecia, S. Peña, O. Ubilla.—Poda de roble dejando guías y limpia de haya.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	"	"	6	"	20	"	
675	Idem	Ornes	Dehesa de Ordunde	"	70	70	Tasguera y Pedrero.—N. propiedad de Rivota, E. camino, S. arroyo, O. Pedrero.—Roza de Madroño.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	"	"	6	"	30	"	
676	Idem	Burceña	Idem	"	40	40	Las Novillas.—N. y S. arroyo, E. Tramasierra, O. aguas vertientes.—Roza de borto.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	"	"	10	"	600	"	
677	Idem	Campillo	Idem	"	28	30	Hayas Mazas.—N. Ordunde, E. rio, S. Sobrado, O. monte.—Roza de borto y carrasca.—Todo el monte.—Hoja seca.	1 id.	20	15	2	"	40	"	
				"		12		1 id.		"	8	"	80	"	

Burgos 5 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

(Se continuará.)